



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-43700
Demandante	BANCO POPULAR SA
Demandado	DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 8 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR SA., por medio de Apoderado Judicial contra, DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar a.-Pagare No.22003070006552, la suma de \$56.456.431,00 ml., discriminados así: \$6.107.277,00 ml., por concepto de capital en mora, mas \$50.349.154,00 ml., por concepto de capital acelerado, más intereses corrientes a la tasa del 13.89% EA por la suma de \$4.113.466,00 ml., más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley, téngase como fecha de constitución en mora y vencimiento el 05-11-2020, costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre 16 de 2021, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En fecha Septiembre 23 de 2021, se corrige el numeral 1º del auto de fecha 16 Septiembre de 2021, "Mandamiento de Pago", en el sentido de que el número correcto de la cedula del ejecutado DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ, es - identificado con C.C. No. 72.020.960.-

El demandado DANIEL TRESPALACIOS RODRIGUEZ, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre Dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (21) y auto de corrección de fecha Septiembre Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2021). hubiere, y los que posteriormente embarguen.

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013

Hoy: Febrero 9 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO